



ACUERDO No. CSJCUA24-4
18 de enero de 2024

“Por medio del cual se autoriza el traslado transitorio de un empleado a otra sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 modificado por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA23-12061 de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura autorizó, de forma transitoria, el traslado de empleados entre Juzgados del mismo circuito y especialidad.

Que, el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA23-12061 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura modificó la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito sino también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”

Que, por las necesidades del servicio, en virtud de la racionalización del aprovechamiento del talento humano y con la finalidad de lograr equidad en las cargas de trabajo y materializar descongestión de las sedes judiciales con mayor carga, se hace necesario autorizar el traslado transitorio de un empleado a otra dependencia judicial de forma remota.

Aunado a lo anterior y según lo reportado en el sistema estadístico de la Rama Judicial – SIERJU, y descrito a continuación, se concluye que el ingreso efectivo del Juzgado de San Bernardo supera significativamente a su homólogo de Guataquí. Así mismo al examinar la planta de cada uno de los Despachos mencionados Guataquí cuenta con un empleado más que San Bernardo.

Nombre del despacho	Días reportados	Meses reportados	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despachos	Total egresos	Egresos efectivos - Despachos	Inventario o final con trámite	Inventario o final sin trámite	Total inventario o final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Guataquí	273	9	26	154	153	149	123	31	0	31
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Bernardo	273	9	164	152	152	178	171	138	1	139

	PLANTA	GUATAQUI	SAN BERNARDO
Que,	JUEZ	X	X
las últimas	SECRETARIO	X	X
efectuadas	ESCRIBIENTE	X	NO
promiscuo	CITADOR	X	X

además, en visitas al juzgado municipal



de San Bernardo, se ha detectado deficiencias en el impulso de algunos procesos, lo que ha originado incluso el inicio de vigilancias judiciales administrativas, situación que se piensa revertir con esta medida que, se espera sea aprovechada al máximo con el nuevo funcionario de carrera que ha llegado al citado Despacho.

Que los traslados transitorios se autorizarán por lapso máximo de un (1) año velando por conservar la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.

Que aprovechando las posibilidades actuales en materia de trabajo remoto y a fin de no afectar en grado sumo los derechos de la citada empleada, en el ejercicio del *ius variandi*, el nominador autorizará el trabajo desde casa.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria 2 del 17 de enero de 2024,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el traslado transitorio de LUISA FERNANDA APARICIO SALGUERO identificada con cedula de ciudadanía No. 1070595301 quien ocupa el cargo de Citador Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo - Cundinamarca, quien desempeñara sus funciones de forma remota, por el término de seis (6) meses, contados a partir del veintidós (22) de enero de 2024.

ARTICULO 2º. La empleada trasladada cumplirá las funciones propias de su cargo con la finalidad de descongestionar el Juzgado receptor.

ARTICULO 3º. Bajo ninguna circunstancia, el traslado transitorio, podrá implicar variaciones naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial trasladado.

ARTÍCULO 4º: Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y dar cuenta de la misma a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, en el informe trimestral sobre uso de delegaciones.

ARTÍCULO 5º: PUBLICACION el presente Acuerdo será publicado por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2024.

ARTICULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir del veintidós (22) de enero de 2024. Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/ARV/SCT